

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Disolución de la U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2021-00171-00

Conforme a lo aportado con el escrito anterior y a lo allí esgrimido, téngase por subsanada la demanda; empero el juzgado cumpliendo con el deber de interpretar la demanda, y con el fin de que se ejerza por la parte pasiva el derecho de contradicción, admitirá la demanda, bajo el entendido que lo que se busca es que extienda la declaración que se hizo sobre la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la Sociedad Patrimonial, por la Comisaria de Familia de la localidad, en diligencia de conciliación extrajudicial celebrada el día primero (1) de abril de 2016 (según copia que aparece a folio 17 a 18), hasta el 7 de noviembre de 2018, conforme a lo esgrimido en el hecho segundo del libelo introductorio. Así las cosas, y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de Disolución de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial, instaurada por intermedio de apoderado por Carlos David Rubio Delgado, mayor de edad y domiciliado en Chaparral (Tol.) contra Yenni Marcela Mosquera Santos, también mayor de edad y domiciliada en Chaparral (Tol.).

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Yenni Marcela Mosquera Santos, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibidem), para lo cual se enviara por medio electrónico tan solo copia de este auto toda vez que se acredite que por medio electrónico ya se le envió copia de la demanda y anexos y la subsanación de la misma. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a la demandada, en la forma como antes se dispuso.

5.- Igualmente, se requiere a las partes y apoderados, para que una vez notificada la demandada y si poseen correo electrónico, se dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.

6.- Se reconoce al Dr. Julio Ernesto Manjarres Tapiero, como apoderado judicial del demandante antes mencionado, en la forma y términos del nuevo poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario